RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12°

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

ORLANDO GONZALEZ, MARIA NIEVES MURCIA, ROCIO DEL SOCORRO RESTREPO DE ACOSTA, DORA NAMCY LOPEZ LOAIZA, CLARA INES GARZON CASTIBLANCO, MIRIAM TOLEDO SAGANOME, MELIDA ZORAIDA VELASCO QUIROGA, LUIS HERNANDO SARMIENTO, MARIA GLADIS GALLEGO GUZMAN.

DEMANDADO

ISABEL GAVIRIA DE REID, PERSONAS INDETERMINADAS.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

11001310302520200013600

APORTO RECURSO DE REP. 110013103025-2020-00-136-00
Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>
Mié 15/06/2022 2:34 PM
Para:

- Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME PERMITO APORTAR RECURSO DE REPOSICIÓN, RUEGO AL DESPACHO LE DE EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. MUCHAS GRACIAS.

PERTENENCIA
RAD:110013103025-**2020-**00-**136-**00

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 110013103025-**2020-**00-**136-**00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el NUMERAL 3 del RESUELVE del auto del 10 DE JUNIO DE 2022 notificado por estado del 13 DEL MISMO MES Y AÑO, para lo cual procedo en los siguientes términos:

MOTIVOS DEL DISENSO

" ***TERCERO****: previo a darle tramite a la renuncia presentada por el abogado Franco Mauricio Burgos Erira deberá acatar lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del C.G.P. acreditando el envío de la comunicación a sus poderdantes, como quiera que los mandatos visibles a folios 316 a 319 y 338, fueron otorgados directamente por ellos."*

MOTIVOS DEL DISENTIMIENTO

En la medida que el auto que resuelve un recurso de reposición no es sujeto de recurso, me permito manifestarle al despacho que solo presento recurso de reposición contra el numeral tercero del resuelve, el cual nunca había sido motivo de censura, en lo refiere a la renuncia de los poderes, por tal motivo me permito interponer recurso de reposición contra tal decisión.

Como se puede observar en cada poder aportado al juzgado, **se convino de manera expresa, que el mandato regiría, mientras el contrato de prestación de servicios celebrado entre el FDL y el suscrito abogado estuviera vigente**, ante el vencimiento de la relación contractual con el FDL, el mandante y el mandatario quedan sin el vínculo legal que originó la representación judicial, aspecto que el juzgado no ha tenido en cuenta, más aún cuando son más de 800 familias que tendría de convocar e informar de la renuncia de los poderes, (al suscrito apoderado se le asignaron 90 procesos que están en diferentes juzgados) ya que al desaparecer el vínculo contractual entre el suscrito y el Fondo de Desarrollo Local, **no puedo por cuenta propia convocar a los demandantes**, dado que como en los mismos contratos se pactó, el abogado contratista no es representante, agente o mandatario del FDL de Ciudad Bolívar (cláusula decima quinta del contrato). Por ello la responsabilidad de los beneficiarios del programa de titulación recae en el señor Acalde Local, quien es la persona que debe informar a los poderdantes el cambio de abogado dentro del programa de titulación predial, ya que al momento de radicar las demandas el contratista inicial no aportó correos electrónicos de los demandantes, primero porque no era requisito para esa época y segundo porque la mayoría de los poderdantes son de la tercera y edad y no cuentan con correo electrónico.

De conformidad a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 3 que estipula: … *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"…* **se radicó Derecho de Petición** ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que sea el Alcalde Local quien les comunique a los ciudadanos que me otorgaron poder que el suscrito abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA no continúa representándolos como mandatario judicial al interior de los procesos de pertenencia a mí asignados, toda vez que las personas a las que represento no son mis clientes, sino que son los beneficiarios del programa de titulación predial que hacen parte del proyecto de inversión 1313 *"Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios"* el cual es liderado por el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, derecho de petición aportado al juzgado.

Solicito en consecuencia se revoque la decisión materia de censura en el sentido de tener en cuenta la renuncia radicada, toda vez la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso ya fue aportada.

Del Señor Juez,

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N°79.543.305 DE BOGOTA
T. P. N° 111.285 DEL C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de junio de 2022

TRASLADO No. 009/T-009

PROCESO No. 11001310302520200013600

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° de julio de 2022

Vence: 06 de julio de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria